GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- NÚMERO: (73) SETENTA Y TRES.----------

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de noviembre de dos mil veintidós.----------

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **72/2022**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado contra la sentencia condenatoria de quince de julio de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número **281/2018**, que por el delito de robo equiparado en su modalidad de posesión de vehículo robado, se instruyó a ***** ****** *****, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; y,----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:----------

> *"...**PRIMERO: EI AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO PROBO SU ACCIÓN**, en consecuencia:.. **SEGUNDO:** En esta propia fecha, se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de **********, por haber resultado ser penalmente responsable de la comisión del delito de **ROBO EQUIPARADO EN SU MODALIDAD DE POSESIÒN DE VEHÌCULO ROBADO**, previsto y sancionado respectivamente por lo dispuesto en los artículos 400 fracción XI, 402 fracción IV, del Código Penal en vigente en el Estado, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**... **TERCERO:** Por el delito de **ROBO EQUIPARADO EN SU MODALIDAD DE POSESIÒN DE VEHÌCULO ROBADO**, se impone en sentencia a **********, una Sanción Corporal que estriba a cumplir en **NUEVE (09) AÑOS DE PRISIÓN**, y Sanción Pecuniaria, consistente en una Multa de **CIENTO CINCO (105) DÍAS**, por el equivalente a **$66.45***

ACTUACIONES

(SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL)*, por lo que realizando la operación aritmética correspondiente, nos arroja, por dicho concepto, la cantidad de* ***$6,977.25 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.)****, misma que en caso de pago, ingresará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado... Misma que en caso de pago, ingresará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; Amén de que la sanción corporal resulta* ***INCONMUTABLE...****Penalidad que deberá de compurgar el sentenciado* **********, *en el lugar que para tal efecto les designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado, a partir del día* ***veinticinco de Abril del dos mil quince (2015) al trece de Julio del mismo año (2015), y del día veintiuno de Mayo del dos mil veintidós (2022), a la fecha en que se dicta la presente resolución****, fechas en que consta se encuentra detenido por los presente hechos, así mismo, de conformidad con el 20 apartado B, fracción IX, de la Constitución General de la República, y el articulo 46 del Código Penal vigente en el Estado,* ***debiendosele considerar a la pena impuesta el tiempo que el hoy sentenciado tiene privado de su libertad en relación a estos hechos desde su detención, hasta esta fecha en que se dicta la presente sentencia****... **CUARTO: REPARACIÓN DEL DAÑO.-** En cuanto hace al pago de la Reparación de Daño, si bien es cierto que el artículo 89 del Código Penal Vigente en el Estado, el cual establece que toda persona responsable de un delito, lo es también del pago de la Reparación de Daño, por lo que, se* ***CONDENA*** *al* ***Sentenciado*** *al pago de la reparación del daño, y se tiene por* ***CUMPLIDO****, al haber sido recuperado el vehículo motriz fedatado en autos y entregado a su propietario,* ***relevándose al enjuiciado del pago de dicho concepto****... **QUINTO:** En los términos del artículo 49*

*del código Penal Vigente en el Estado, la sanción de prisión impuesta al innodado **********, produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico, interventor en quiebras, arbitro, administrador y representante de ausentes. La suspensión comenzara desde que cause firmeza la presente resolución y durara todo el tiempo de la condena, aunque aquella no la declare...* ***SEXTO:*** *En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, y, con fundamento además en lo dispuesto por el diverso 509 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en el Estado, se PREVIENE para que se AMONESTE al sentenciado, una vez que el presente fallo se encuentre firme, y, se hubiere radicado ante el juez competente para conocer del procedimiento de ejecución de sanciones, la carpeta de ejecución de sanciones respectiva, por lo que en su oportunidad, procédase por parte del Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad, a AMONÉSTAR AL SENTENCIADO **********, a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente, pero sin que la falta de esta obste para hacer efectivas las sanciones de la reincidencia y de la habitualidad...* ***SÉPTIMO:*** *Así mismo una vez que cause ejecutoria el presente fallo, con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, remítase copias autorizada de esta resolución, para el Subsecretario de reinserción social y ejecución de sanciones en la Capital del Estado, para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la libertad y al Juez de Ejecución Penal de esta ciudad... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES: Haciéndosele saber del improrrogable término de ley de CINCO DÍAS*

ACTUACIONES

> *con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio...* ***Hagase saber a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente****... Así lo resolvió en definitiva y firma el Ciudadano* ***LICENCIADO ANDRÉS ESCAMILLA GONZÁLEZ****, en su carácter de Juez de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial en el Estado..."* (sic).

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el acusado interpuso recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos mediante auto de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el proceso penal relativo para la substanciación de la alzada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a esta Segunda Sala Unitaria en donde se radicó el doce de octubre de dos mil veintidós. El día dieciocho siguiente, se celebró la audiencia de vista, acto procesal en donde el defensor público y la fiscal adscrita hicieron manifestaciones que a su función compete; quedando el presente asunto en estado de dictarse resolución; por lo que:----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

---- **PRIMERO.** Esta Segunda Sala Unitaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.----------

---- **SEGUNDO.** Del estudio realizado a las constancias procesales que integran la causa penal que es antecedente del Toca penal en que se actúa, se advierte que el defensor público no expresó agravios, únicamente solicita la suplencia de la queja, este Tribunal de Alzada no detectó irregularidad que hacer valer de oficio en favor del acusado en suplencia de la queja de conformidad con el numeral 360 del Código Adjetivo Penal, lo que conduce a confirmar la resolución impugnada con fundamento en el artículo 359 del Código de la invocada legislación.----------

---- Ahora bien, como lo determinó el juzgador de origen, de autos se advierten debidamente acreditados los elementos del tipo penal de robo equiparado en su modalidad de posesión de vehículo robado, previsto por los artículos 399 y 400 fracción XI, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos que establecen:----------

> "**ARTÍCULO 399.-** Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena".
>
> "**ARTÍCULO 400.-** Se sancionará con la pena del robo:... XI.- La tenencia, posesión o utilización de algún vehículo de fuerza motriz robado, sin acreditar su legal posesión.".

---- De la transcripción anterior se deduce que los elementos que integran el tipo penal en estudio son:------

---- **a)** Que el activo tenga la tenencia o posesión o utilice algún vehículo de fuerza motriz robado; y,----------

---- **b)** Que no acredite su legal posesión.----------

---- Circunstancias integradoras del evento delictivo que nos ocupa que concurrieron legalmente en la causa; porque en relación con el primer elemento consistente en que el activo tenga la tenencia o posesión o utilice algún vehículo de fuerza motriz robado; se acredita:----------

ACTUACIONES

---- Con el parte informativo de veinticinco de abril de dos mil quince, signado por los elementos de la Policía Federal de nombres**********, mediante el cual exponen (fojas 2 y 3 de autos):----------

> *"…siendo aproximadamente las 12:30 horas del día de la fecha al circular sobre la calle División del Norte, de la colonia Aquiles Serdán, de esta ciudad, nos percatamos de un vehículo sedan de la marca********** ********** **********, que al percatarse de nuestra presencia acelera intempestivamente, dándole alcance metros adelante al cruce con la esquina calle Felipe Ángeles de la misma colonia, por lo que el Policía Tercero **********, asegura con las medidas necesarias y establecidas por la Policía Federal a quien de viva voz y voluntariamente dijo llamarse ***** ****** *****, de *******, originario de Madero Tamaulipas y quien vestía playera blanca, pantalones de mezclilla azul y dedicarse al robo de vehículos y al solicitarle una revisión a su persona accedio voluntariamente no se le encontró objeto alguno, asimismo no se encontró ningún dato y/o reporte de su nombre en Base Victoria, por lo que inmediatamente el Policía Tercero**********, procedió a checar el automóvil físicamente, sin encontrar objeto alguno y ante base victoria, arrojando que dicho automóvil tenía reporte de robo, por lo que ante tales hechos y circunstancias, procedimos a leerles sus derechos y le hicimos del conocimiento que iba hacer puesto a disposición del Agente del Ministerio Público competente..." (sic).*

---- Con las comparecencias de los aprehensores de nombres **********,

ante el representante social, el veinticinco de abril de dos mil quince, quienes ratifican el parte en mención (foja 18 de autos).----------

---- El Informe y la ratificación de los elementos de la Policía Federal que lo suscribieron, adquieren rango de testimonial con valor probatorio de indicio en términos del numeral 300 del Código Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que reúne los requisitos descritos por el artículo 304 del citado Ordenamiento Legal, al haber sido realizado por personas mayores de edad, con capacidad y criterio para juzgar el hecho, son claros y precisos en las circunstancias esenciales que rodearon el momento de la detención del acusado, pues refieren que siendo aproximadamente las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil quince, al circular los elementos federales sobre la **********, de Reynosa, Tamaulipas, se percataron de un vehículo sedan de la ********** ********** **********, que al percatarse de su presencia aceleró, dándole alcance en el cruce con la esquina de la calle Felipe Ángeles, de la misma colonia quien dijo llamarse ***** ****** *****, por lo que procedieron a checar el automóvil, arrojando como resultado que el mismo contaba con reporte de robo, por lo que detuvieron al acusado.----------

---- Aunado a lo anterior obra la diligencia de fe ministerial de vehículo, realizada por el Fiscal Investigador el veinticinco de abril de dos mil quince, en

ACTUACIONES

donde da fe de tener a la vista lo siguiente (foja 11 de autos):----------

> *"...un vehículo marca ********** **********, se observa el vidrio de la aleta trasera lado izquierdo quebrado, se tiene a la vista la llave de encendido con control en color negro siendo todo lo que se aprecia a simple vista..."* (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en atención a que fue desahogada con los requisitos de ley, al haber sido efectuada por autoridad ministerial investida de fe pública en ejercicio de sus funciones; útil para establecer que la descripción de la unidad motriz fedatada, coincide con los datos de identificación del automóvil con reporte de robo que fueron proporcionados en el parte informativo elaborado por los elementos aprehensores, cuya posesión ilícita detentaba el acusado en los momentos en que fue detenido.----------

---- Lo anterior se enlaza con el oficio número PME/UMIP/2978/2015, de veinticinco de abril de dos mil quince (foja 19), signado por el Licenciado **********, Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial, mediante el cual informa que el vehículo ********** **********, le arroja un registro de reporte de robo en sistema de consulta Plataforma México en su apartado OCRA Aseguradoras, con fecha de robo veinticinco de agosto de dos catorce.----------

---- Probanza que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que fue realizada por autoridad digna de fe pública en ejercicio de su funciones, con la que se demuestra que el vehículo materia de estudio resultó ser robado.----------

---- Lo anterior se concatena el dictamen de identificación de vehículo de veinticinco de abril de dos mil quince (fojas 26 a la 30 de autos), emitido por **********, Perito de la Unidad Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, en el que concluyó:----------

> *"...UNICA: Considerando solamente los números de serie ********** grabado en la placa NIV ubicada en la parte superior del tablero del lado del conductor e impreso en la etiqueta de identificación localizada en el piso de la cajuela posterior, así como el reporte de consulta número VIN en la página oficial de REPUVE (Registro Público Vehicular) en relación del número de serie **********, lo cual nos proporciona los datos siguientes: Marca ********** ********** ********** Institución que lo inscribió VOLKSWAGE DE MEXICO, Folio de constancia de **********y es un vehículo que en base solo a la observación NO SE APRECIAN ALTERACIONES en los 17 dígitos que conforman el número de serie ********** gravado en la placa NIV ubicado en la parte superior del tablero del lado del conductor e impreso en la etiqueta de identificación localizada en el piso de la cajuela posterior…"* (sic).

---- Dictamen que se le otorga valor de indicio de conformidad con lo establecido en los numerales 298,

ACTUACIONES

300 al reunir las exigencias del diverso 229 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, al haber sido realizado por Perito Oficial especialista en la materia que versa, con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso el vehículo que se describe en dicho informe, mismo que se aprecia en las impresiones fotográficas que se adjuntan.----------

---- Medios de prueba los anteriores al ser analizados y concatenados entre sí en términos de los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, acreditan que el día veinticinco de abril de dos mil quince, aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, el acusado ***** ****** ***** fue detenido por elementos de la Policía Federal sobre el cruce**********, Tamaulipas, en posesión del vehículo de fuerza motriz, ********** del Estado de Tamaulipas,**********, que cuenta con reporte de robo; con lo que se acredita el primer elemento del tipo penal en estudio, consistente en que el activo tenga la tenencia o posesión o utilice algún vehículo de fuerza motriz robado.----------

---- De igual manera, en la causa penal natural el acusado ***** ****** ***** no acreditó la legal posesión del vehículo fedatado en autos, lo que en sí constituye el segundo de los elementos del delito que nos ocupa, ya que no aportó medio de prueba idóneo para comprobar dichas circunstancias, lo que conduce a establecer que se encuentra acreditado el elemento delictivo que nos

ocupa, que integra la hipótesis legal en estudio, habida cuenta, que las pruebas analizadas y valoradas en los párrafos anteriores, son aptas y eficaces para demostrar la ilegalidad de la tenencia que ejercía el acusado sobre el vehículo relacionado a la causa penal natural.----------

---- Así las cosas, los anteriores medios de convicción dan certeza jurídica para establecer que aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, del veinticinco de abril de dos mil quince (circunstancia de tiempo), el acusado ***** ****** ***** fue detenido por elementos de la Policía Federal, sobre el cruce**********, Tamaulipas, en posesión de un vehículo ********** del Estado de Tamaulipas, el cual contaba con reporte de robo, sin que el acusado acreditara su legal posesión (circunstancia de lugar y modo), vulnerando con ello el bien jurídico protegido por la norma que es el patrimonio de las personas, materializándose plenamente la conducta típica y antijurídica de posesión de vehículo robado, prevista en el numeral 399 en relación con el 400, fracción XI, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas.----------

---- **TERCERO.** Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de ***** ****** ***** en la comisión del delito de robo equiparado en su modalidad de posesión de vehículo robado, esta Sala Unitaria en Materia Penal estima que se encuentra debidamente acreditada en la causa, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de

ACTUACIONES

Tamaulipas, a título de autor material, ya que desplegó la conducta de manera dolosa, de acuerdo con los numerales 18, fracción I, y 19 del preindicado marco legal, con el mismo material probatorio que fue analizado y valorado en considerando que antecede, principalmente:----------

---- Con el parte informativo de veinticinco de abril de dos mil quince, signado por los elementos de la Policía Federal de nombres**********,
y fue ratificado por sus signantes (fojas 2 y 18 de autos), al cual se le tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, fue analizado y valorado en líneas anteriores como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues refieren que siendo aproximadamente las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil quince, al circular los elementos federales **********,
de Reynosa, Tamaulipas, se percataron de un vehículo sedan de la**********, del Estado de Tamaulipas, **********, que al percatarse de su presencia aceleró dándole alcance en el cruce con la esquina de la calle Felipe Ángeles de la misma colonia, quien dijo llamarse ***** ****** *****, por lo que procedieron a checar el automóvil, arrojando como resultado que el mismo contaba con reporte de robo, con lo que se acredita que el sujeto activo es responsable del ilícito que se le atribuye.----------

---- Así como con la fe ministerial de vehículo realizada por el Fiscal Investigador el veinticinco de abril de dos mil quince, en donde da fe de tener a la vista lo siguiente (foja 11 de autos):---

> *"...un vehículo***, se observa el vidrio de la aleta trasera lado izquierdo quebrado, se tiene a la vista la llave de encendido con control en color negro siendo todo lo que se aprecia a simple vista..."* (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en atención a que fue desahogada con los requisitos de ley, al haber sido efectuada por autoridad ministerial investida de fe pública en ejercicio de sus funciones; útil para establecer que la descripción de la unidad motriz fedatada, coincide con los datos de identificación del automóvil con reporte de robo proporcionados en el parte informativo elaborado por los elementos aprehensores, cuya posesión ilícita detentaba el acusado en los momentos en que fue detenido.---------------------------------

---- Lo anterior se enlaza con el oficio número PME/UMIP/2978/2015, de veinticinco de abril de dos mil quince (foja 19), signado por el Licenciado***********************, Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial, mediante el cual informa que el vehículo **, le arroja un registro de reporte de robo en el sistema de consulta Plataforma México en su apartado OCRA Aseguradoras,

ACTUACIONES

con fecha de robo veinticinco de agosto de dos catorce.----------

---- Probanza que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que fue realizada por autoridad digna de fe pública en ejercicio de su funciones, con la que se demuestra que el vehículo materia de estudio resultó ser robado, el cual detentaba el acusado el día que fue detenido.----------

---- En esa tesitura, del enlace lógico y jurídico de las pruebas analizadas y valoradas al tenor de lo establecido en los numerales 288, 289, 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, generan indicios que son aptos y suficientes para tener por acreditado que el acusado ***** ****** ***** es autor material y directo de la conducta delictiva en estudio, al justificarse que el día veinticinco de abril de dos mil quince, aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, sobre el cruce con la esquina de la calle **********, de Reynosa, Tamaulipas, el acusado ***** ****** *****, fue detenido en posesión ilegal del vehículo robado, ********** **********, por lo que en la causa se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado ********** por la comisión del delito de robo equiparado en su modalidad de posesión de vehículo robado que se le atribuye, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado.----------

---- Sin que sea obstáculo para llegar a la anterior conclusión que el acusado ***** ****** *****, al rendir su

declaración ante el Fiscal Investigador el veinticinco de abril de dos mil quince, niega los hechos que se le imputan al manifestar (fojas 21 y 22 de autos):----------

> *"...Que el día de hoy serian como las once de la mañana estaba en el centro de la ciudad que es en la calle Guerrero y Palafox y estaba fumándome un toque con un amigo de nombre **********de edad, y estábamos en la vía publica y de pronto llegaron elementos de la Policía federal y me detuvieron, y yo no conducía el vehículo que dicen los policías Federales que traía, así mismo quiero manifestar que la herida que traigo en la espalda que esta cicatrizada ya me la había hecho anteriormente a esto, siendo todo lo que deseo manifestar..."* (sic).

---- Posteriormente, el acusado ***** ****** *****, al rendir su declaración en vía de preparatoria ante el Juez de origen, el veintiocho de abril de dos mil quince expresó (fojas 60 a la 62 de autos).----------

> *"...RATIFICA LA DECLARACIÓN MINISTERIAL, ASÍ MISMO RECONOCE LA FIRMA POR HABER SIDO ESTAMPADA DE SU PUÑO Y LETRA Y AGREGANDO QUE: YO NO SE MANEJAR YO NUNCA HE TENIDO VEHICULO Y QUE CUANDO A MI ME TRAJERON AL MINISTERIO PUBLICO EL CARRO YA ESTABA AHÍ, siendo todo lo que deseo manifestar… En uso de la voz al Agente del Ministerio Público Adscrito manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante... P1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE ESPECIFICAR EN QUE LUGAR SE ENCONTRABA EL VEHICULO A QUE SE REFIERE EN ESTA DECLARACION, RESPECTO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO QUE MENCIONA. LEGAL R1.- DONDE ESTAN LOS FEDERALES Y EL CARRO SE ENCUENTRA ENFRENTE Y ME CRUZARON Y ME DIJERON*

ACTUACIONES

SUBETE Y HAS COMO QUE LO MANEJAS PERO NO LO PRENDIERON DIJERON TOCALO AQUI. P2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE ESPECIFICAR Y EN CASO AFIRMATIVO QUE LO SEÑALE LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO A QUE SE REFIERE EN LA RESPUESTA ANTERIOR. LEGAL R2.- ERA UN CARRO BLANCO QUE ESTABA AHI TENIA UN VIDRIO ROTO EL CHIQUITO EL DE ATRAS DEL LADO DEL CONDUCTOR. P3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI APARTE DE LOS LUGARES QUE SEGUN SU DICHO LE HICIERON TOCAR LOS FEDERALES AHI ALGUN OTRO LUGAR QUE USTED HAYA TOCADO DEL VEHICULO A QUE SE REFIERE EN SU RESPUESTA NUMERO 1. LEGAL R3.- NO SOLO FUE LA PUERTA DEL COPILOTO LA PALANCA, EL TABLERO DONDE SE MANEJA Y POR FUERA LA PUERTA DONDE SE HABRE EL CARRO. P4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ANTERIORMENTE A LOS HECHOS USTED HABIA VISTO EL VEHICULO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN ESTA DECLARACION. LEGAL R4.- NO, ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO Y SOLICITO, QE AL MOMENTO DE RESOLVER LA SITUACION JURIDICA SE DECRETE EN SU PERJUICIO AUTO DE FORMAL PRISION POR EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE, TODA VEZ QUE EXISTEN SUFICIENTES ELEMENTOS QUE ACREDITEN TANTO EL CUERPO DEL DELITO COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO, siendo todo lo que deseo manifestar. En uso de la voz la defensora de Oficio manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante... P1.- QUE DIGA EL DECLARANTE Y TENIENDO A LA VISTA LAS FOTOGRAFIAS QUE APARECEN A FOJA 27 DEL EXPEDIENTE SOLICITANDOLE A ESTE TRIBUNAL SE LES PONGA A LA VISTA A FIN DE QUE MANIFIESTE SI EL

VEHÍCULO QUE AHI APARECE ES AL QUE SE HA VENIDO REFIRIENDO EN SU DECLARACION. LEGAL R1.- SE PROCEDE A PONERLE A LA VISTA LOS AUTOS A FOJA 27 A LO QUE MANIFIESTA: SI ES EL AUTO.- ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO AL DECLARANTE…" (SIC).

---- Probanzas que se les otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de donde se advierte que niega los hechos que se le imputan, sin embargo, no corrobora su dicho con ningún medio de prueba idóneo.----------

---- En autos obran las siguientes pruebas de descargo:--

---- La declaración testimonial a cargo de **********, realizada ante el Juez de la causa, el treinta de abril de dos mil quince, quien manifestó (fojas 71 y 72 de autos):----------

*"...EL DIA SABADO LA VERDAD CON LA HORA LE VOY A FALLAR ERAN COMO LAS 11:20 O 11:40 DE LA MAÑANA, ESTABAMOS SENTADOS EN LA ENTRADA DE MI CUARTO ********** Y YO LLEGO SU AMIGO********** Y ME DIJO QUE, QUE ME HABIA QUEDADO DE TAMALES Y YO LE DIJE QUE SI, Y LE DIJE AHORITA LES DOY DE ALMORZAR Y LES DIJE QUE ELLOS SE PAGARAN LA COCA, ENFRENTE ESTA UNA TIENDA Y SE SENTARON LOS DOS AHI Y YA FUE CUANDO MI NIÑO DE CINCO AÑOS ME DIJO MAMI APOYITO, ESTAN LOS WACHOS Y QUE LO TENIAN A EL Y YA SALI YO Y LES DIJE QUE PORQUE LO ESTABAN REVISANDO Y ME DIJERON QUE SOLO ERA UNA REVISION ME PIDIERON PERMISO DE REVISAR MI DEPARTAMENTO SE METIERON DOS ELEMENTOS FEDERALES ME REVISARON LAS DOS*

ACTUACIONES

*RECAMARAS, LA COCINA Y EL BAÑO Y NADAMAS ASI ME DIJERON QUE GRACIAS POR DEJARME REVISAR SU CASA, Y YA SALI ATRAS DE ELLOS Y LES DIJE QUE PORQUE SE LO LLEVABAN A MI HIJO SI SOLO ERA UNA REVISION, Y LO UNICO QUE ME CONTESTARON QUE YO ME METIERA A MI CASA", SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. En este acto se le concede el uso de la voz al Defensor Público la CIUDADANA LICENCIADA **********: quien refiere que: ES MI DESEO INTERROGAR AL COMPARECIENTE... P1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI PUEDE PRECISAR LA FECHA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE NARRA EN ESTA DECLARACION TODA VEZ QUE SOLO MANIFIESTA QUE FUE EL SABADO, ES DECIR SI PUEDE SER MAS ESPECIFICA EN EL DIA, MES Y AÑO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS. LEGAL R1.- ESTUVIMOS A SABADO 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. P2.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CUANDO DICE EN ESTA DECLARACION QUE SE ENCONTRABAN SENTADOS EN LA ENTRADA DE MI CUARTO SE ESTA REFIERIENDO AL DOMICILIO QUE HA DEJADO OTORGADO EN SUS GENERALES. LEGAL R2.- SI EL DE **********. ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO, SIEDNO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. Se da el uso de la voz a la Fiscalía Adscrita... quien refiere que: ES MI DESEO INTERROGAR A LA COMPARECIENTE.. P1.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE QUE ESTABA HACIENDO SU HIJO AFUERA DE SU DOMICILIO. LEGAL. R1.-SI ME ESTABA CUIDANDO AL NIÑO... P2.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE DISTANCIA APROXIMADA SE ENCUENTRA LA CALLE GUERRERO DE SU DOMICILIO QUE UBICA EN LA CALLE PALAFOX DE LA ZONA CENTRO. LEGAL. R2.- EN LA ESQUINA DE MI CASA. P3.- QUE DIGA*

LA DECLARANTE SI USTED TIENE CONOCIMIENTO SI SU HIJO CONSUME ALGUNA DROGA EN CASO AFIRMATIVO QUE LO SEÑALE. LEGAL R3.- COMO MADRE LE VOY A SER SINCERA YO SE QUE CONSUME MARIHUANA. P4.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ANTERIORMENTE A LOS HECHOS USTED HABIA VISTO EL VEHICULO QUE OBRA EN LA FOTOGRAFIA A FOJA 27 Y QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE LE MUESTRE EN CASO A FIRMATIVO QUE LO SEÑALE. LEGAL. R4.- SE PROCEDE A PONERLE A LA VISTA LOS AUTOS A FOJA 27 A LO QUE MNIFIESTA: ESTE CARRO LO VIMOS EL DIA DE BALACERA AFUERA DEL HOSPITAL GENERAL, A MI ME TOCO LA BALACERA EN URGENCIAS DEL HOSPITAL, ESE CARRO ES DE UNOS ESTACAS, YO DURE EN EL HOSPITAL COMO DIEZ DIAS AYUDANDO A UN SEÑOR Y LOS VECINOS ME DIJERON QUE LOS FEDERALES IBAN SIGUIENDO ESE CARRO. POR ESTE CARRO YA ESTUVO DETENIDO OTRA PERSONA Y LO SACARON DE LA DOCE.-ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO, que es todo lo que deseo manifestar..." (sic).

---- De la declaración que antecede se advierte que a la compareciente no le constan los hechos, por lo que no es de otorgarle valor probatorio, pues únicamente refiere que día sábado como a las once horas con veinte minutos u once horas con cuarenta minutos estaban sentados en la entrada de su cuarto ********** y el deponente, luego llegó su amigo**********, éste le preguntó al declarante que si le habían quedado tamales, le manifestó que sí, luego el deponente les dijo ahorita les doy de almorzar, que ellos se pagaran la coca, se sentaron los dos, en eso su hijo le dijo mami apoyito, que estaban los wuachos, que lo tenían a él,

ACTUACIONES

luego la deponente salió, les dijo que porque lo estaban revisando, le dijeron que sólo era una revisión, le pidieron permiso de revisar su departamento, se metieron dos elementos federales lo revisaron, luego le dieron las gracias a la deponente por dejar revisar la casa, al salir la deponente atrás de los Policías les dijo a éstos que por qué se llevaban a su hijo, lo único que le dijeron los Policías fue que se metiera a la casa.----------

---- La declaración testimonial a cargo de **********, efectuada ante el resolutor de origen, el treinta de abril de dos mil quince, quien expresó (fojas 74 y 75 de autos):----------

"...EL DIA QUE LO ARRESTARON YO ESTABA COMO A 25 METROS DE EL, ESTABA EL Y SU AMIGO Y EN ESO SALIO SU MAMA Y LE DIJO QUE FUERA POR UNA COCA QUE IBA A DESAYUNAR TAMALES, CUANDO SALIERON LOS POLICIAS DEL LADO DE LA PLAZA DE TOROS Y LO DETUVIERON ENFRENTE DE SU PUERTA EL IBA A ENTRAR A LA CASA EL IBA A PIE NO TENIA NUNGUN CARRO DE HECHO TENIA UNA HORA DE ESTARLO VIENDO A EL Y A SU AMIGO DE AHI LO REVISARON Y SE LO TRAJERON, CUANDO LO FUI A VISITAR ME DIJO QUE LO ESTABAN ACUSANDO DE UN ROBO DE CARRO PERO EL NO TRAIA NUNGUN CARRO YO LOS CONOZCO TODITOS DE AHI, TODOS LOS CARROS LOS CONOZCO LOS PUEDO TRAER EN FOTOGRAFIA, Y ESTOY DISPUESTO A CAREARME CON LOS POLICIAS, DE HECHO EL CARRO QUE LE PUSIERON A MI HIJASTRO LO DETUVIERON POR CHEDRAUI, POR EL LIBRAMIENTO MONTERREY Y PUEDO PROBARLO, YO TENGO PRUEBAS DE QUE ESE CARRO VENIA DE ALLA, Y SOLICITO UN CAREO CON LOS POLICIAS, SIENDO TODO LO QUE

*DESEO MANIFESTAR. En este acto se le concede el uso de la voz al Defensor Público... quien refiere que: ME RESERVO EL DERECHO DE INTERROGAR, SIEDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTA. Se da el uso de la voz a la Fiscalía Adscrita... quien refiere que: ES MI DESEO INTERROGAR A LA COMPARECIENTE... P1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE ESPECIFICAR QUE ESTABAN HACIENDO EL AHORA ACUSADO **********, Y SU AMIGO YA QUE SEGUN REFIERE TENIA APROXIMADAMENTE UNA HORA OBSERVANDOLOS. LEGAL.R1.- ESTABAN AHI EN EL TELEFONO PUBLICO EN LA ESQUINA DE REPENTE CRUZARON LA CALLE Y FUE CUANDO LOS INTERCEPTARON LOS POLICIAS Y EL YA IBA A ENTRAR A SU CASA CUANDO LO REGRESARON. P2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL VEHÍCULO A QUE SE REFIERE EN ESTA DECLARACION ES EL MISMO QUE OBRA EN FOTOGRAFIAS A FOJA 27 Y QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE LE MUESTRE A FIN DE QUE ESTE EN POSIBILIDAD DE EMITIR SU RESPUESTA. LEGAL. R2.- SE PROCEDE A PONERLE A LA VISTA LOS AUTOS A FOJA 27 A LO QUE MANIFIESTA: SI ES UN JETTA BLANCO COMO ESTE P3.- QUE DIGA EL DECLARANTE POR QUE RAZON SABE USTED QUE EL VEHÍCULO QUE SEGUN SU DICHO DETUVIERON POR CHEDRAUI ES EL MISMO QUE OBRA A FOJA 27 Y QUE SE LE PUSO A LA VISTA. LEGAL R3.- PORQUE YA HABIA SIDO DETENIDO UN MUCHACHO POR ESE MISMO CARRO. P4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE LA FECHA EN QUE SEGUN SU DICHO YA HABIA SIDO DETENIDO UN MUCHACHO POR ESE CARRO COMO LO REFIERE EN ESTA DECLARACION. LEGAL R4.- NO SE LA FECHA PERO EL ME LO DIJO EN PERSONA A MI AHI, TODOS SE CONOCEN CON APODO Y LE DICEN " **********", ME RESERVO EL*

ACTUACIONES

DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...” (sic).

---- Probanza de la cual no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, pues no le constan los hechos, únicamente refiere que el día que lo arrestaron el deponente estaba como a veinticinco metros de él y su amigo, en eso salió su mamá, le dijo que fuera por un refresco que iba a desayunar, cuando salieron los Policías de la plaza de toros, lo detuvieron enfrente de su puerta, que iba a pie no tenía ningún carro, el deponente tenía una hora de estarlo viendo a él y a su amigo, ahí lo revisaron, se lo llevaron, cuando el deponente lo fue a visitar le dijo que lo estaban acusado de robo de carro, pero que no traía ninguno vehículo, que de hecho la unidad motriz que le pusieron a su hijastro lo detuvieron por Chedraui, por el libramiento Monterrey.----------

---- El dictamen de dactiloscopia (fojas 109 a la 117 de autos) de trece de mayo de dos mil quince, signado por el Licenciado ********** Perito en Dactiloscopia e Identificación de la Unidad Regional de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, determinó lo siguiente:----------

“...CONCLUSIONES.- Después de revisar minuciosamente el vehículo de fuerza motriz, descrito en el presente informe, se concluye que NO se identificó la presencia de Huellas Latentes o Fragmentos de Huellas Latentes...” (sic).

---- Pericial que se le otorga valor de indicio de conformidad con los numerales 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que fue realizada por perito experto en la materia, sin

embargo, es insuficiente para desvirtuar las pruebas que obran en contra del acusado.----------

---- Por lo que se concluye, como ya se dijo en líneas anteriores, los medios de prueba que obran en autos son aptos y suficientes para tener por acreditado que el acusado ***** ****** *****, es autor material y directo de la conducta delictiva en estudio, al justificarse que el día veinticinco de abril de dos mil quince, aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, sobre **********, Tamaulipas, el sentenciado fue detenido en posesión ilegal del vehículo robado, **********, por lo que en la causa se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal del acusado ***** ****** ***** en la comisión del delito de robo equiparado en su modalidad de posesión de vehículo robado que se le atribuye, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos.----------

---- Sin que se advierta alguna excluyente de responsabilidad, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que el acusado ***** ****** ***** fuera menor de dieciocho años de edad, que padeciera discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se halle en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado

ACTUACIONES

toxinfeccioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.----------

---- Además, no se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.----------

---- Por otro lado, tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ***** ****** *****, toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del ilícito de robo equiparado en su modalidad de posesión de vehículo robado, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni

se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.----------

---- **CUARTO.** En relación al capítulo de la individualización de la pena, el Juez natural ubicó la culpabilidad observada en el acusado ***** ****** ***** en un grado mínimo, punto referencial para que cobre aplicación el principio que anuncia que todo inculpado es mínimamente culpable, aunado a que no existe margen para que se pueda trastocar algún derecho procesal o constitucional en perjuicio del aquí sentenciado en relación con este tópico; a más de que previo imponer la sanción, consideró la acusación final del Ministerio Público -conclusiones acusatorias- (fojas 204 a la 207 de autos), en comunión con cada una de las circunstancias que requiere el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado; por tanto, aquel grado de culpabilidad queda incólume, pues el acusado es el único que recurre la sentencia que se revisa en la búsqueda lógica de un beneficio; entonces, por ser un aspecto que le beneficia, debe quedar firme en su plenitud para que surta sus efectos legales conducentes; por tanto, únicamente se analizará si es correcta o no la pena impuesta.----------

---- Es aplicable al caso en estudio el siguiente criterio consultable en la Octava Época, Registro: 218736, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencias, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 56, Agosto de 1992, Materia(s): Penal, Tesis: II.3o. J/25, Página: 50, 85 cuyo rubro y texto es el siguiente:----------

ACTUACIONES

> "**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la concesión del amparo, si la autoridad que la estableció impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido."

---- Ahora, tomando en cuenta el dictamen de valorización de vehículo visible a fojas 32 a la 35 de autos, signado por el Técnico**********, Perito de la Unidad de Servicios, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, al que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, atendiendo a la naturaleza del hecho a probar, cuyo fin no exige el desarrollo de una técnica o método especial sino que basta que indique la forma en que se obtuvo ese monto, en este caso verificó el costo en negocios dedicados a la venta del mismo.----------

---- Medio de convicción del que se advierte que el valor intrínseco del vehículo robado asciende a la cantidad de $145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de los hechos era de $66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 moneda nacional), por lo que la cantidad en mención, excede de quinientos días de salario, es decir, lo robado equivale a dos mil ciento ochenta y dos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de los hechos.----------

---- En consecuencia, atendiendo al monto de lo robado le corresponde al acusado la pena de doce años de prisión y multa de $9,303.00 (nueve mil trescientos tres

pesos 00/100 monedad nacional), equivalente a ciento cuarenta días de salario mínimo con fundamento en el artículo 402, fracción IV, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos que prevé las penas de doce a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta a ciento ochenta días de salario mínimo.----------

---- Pero tomando en cuenta que el Juez natural aplicó al acusado ***** ****** ***** el beneficio que señala el numeral 198 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al considerar que está confeso, le redujo una cuarta parte de la sanción impuesta, que corresponde de pena tres años y multa de treinta y cinco días.----------

---- Sin embargo, este Tribunal de Alzada, al hacer el estudio de las constancias procesales que obran en autos, se advierte que el acusado en ningún momento aceptó los hechos que se le imputan, pero como en el presente caso el Ministerio Público no apeló, únicamente lo fue el acusado, por tanto, queda firme tal beneficio.----------

---- Entonces, en esta instancia, se reitera, se impone en definitiva al acusado ***** ****** ***** la pena de nueve años de prisión y multa de ciento cinco días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época en que ocurrieron los hechos, que lo era a razón de $66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 moneda nacional), lo que arroja la suma de $6,977.25 (seis mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).----------

---- La multa impuesta deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.----------

ACTUACIONES

---- Sanción impuesta al acusado que al exceder de dos años de prisión resulta inconmutable de acuerdo a lo preceptuado por artículo 109 del Código Penal vigente en el Estado, que textualmente establece:----------

> "**ARTICULO 109.-** Los Jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio, conmutar en la sentencia la pena de prisión, cuando ésta no exceda de dos años, por la multa que no podrá ser menor de veinte ni mayor de doscientos días de salario, según las condiciones económicas del delincuente y las circunstancias que antes se mencionan. En este caso quedará a elección del sentenciado compurgar la pena corporal o pagar la multa impuesta. Este beneficio excluye la aplicación simultánea o sucesiva de la condena condicional, salvo que la capacidad económica no le permita de ningún modo cumplir con la pena conmutada."

---- Por consiguiente, el sentenciado deberá compurgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tamaulipas, en la inteligencia de que conforme al artículo 46, segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado, se toma en cuenta que ***** ****** *****, primeramente fue detenido el veinticinco de abril de dos mil quince (foja 2 de autos), obtuvo su libertad el trece de julio del mismo año en cita (foja 149), de donde se advierte que primero estuvo en prisión dos meses diecinueve días, posteriormente fue detenido mediante orden de reaprehensión el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (foja 249), y actualmente se encuentra privado de su libertad, por lo que hasta el día once de noviembre del presente año en que se dicta la resolución que nos ocupa, lleva privado de su libertad ocho meses once

días, por lo que les resta por cumplir ocho años tres meses diecinueve días.----------

---- Por otro lado, se establece que no es procedente la sustitución de la pena de conformidad con el numeral 108 del Código Penal vigente, en virtud de que la sanción impuesta al acusado excede de cinco años de prisión, aún y cuando el ilícito de posesión de vehículo robado previsto en el numeral 399 y 400 fracción XI, del Código Penal no está contemplado en el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales vigente.----------

---- Como tampoco es procedente lo que dispone el artículo 112 del Código de Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:----------

> "**ARTÍCULO 112.-** La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos:
>
> I.- Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos:
>
> a).- Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme;
>
> b).- Que haya observado buena conducta después de la comisión del delito y antes de la sentencia;
>
> c).- Que haya observado con anterioridad modo honesto de vivir;
>
> d).- Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y
>
> e).- Que haya reparado el daño causado o depositado el monto de la condena por este concepto.
>
> II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella;

ACTUACIONES

> En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida.
>
> III.- Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;
>
> IV.- A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;
>
> V.- Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;
>
> VI.- La obligación contraída por el fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II;
>
> VII.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga al reo para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida."

---- De la transcripción que antecede se arriba al conocimiento que la condena condicional procede cuando la sanción impuesta no excede de cinco años de prisión, requisito indispensable a que alude la fracción I, de dicho precepto, pero en el presente caso la pena que se impuso a ***** ****** *****, sí excede ese plazo.----------

---- **QUINTO.** Por lo que hace al capítulo de la reparación del daño, si bien el Juez natural condenó al acusado a dicho pago; sin embargo, este Tribunal de Alzada considera innecesario entrar a su estudio, toda vez que el juzgador lo tuvo por cumplido, en virtud de que el vehículo fue recuperado y entregado a su propietario, por lo que no le causa ningún agravio al procesado.----------

---- **SEXTO.** Por lo que respecta a la suspensión de derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebras, árbitro, administrador y representante de ausentes; se reitera la condena impuesta al acusado ***** ****** *****, pues su fundamento se encuentra establecido en el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual durará el tiempo de la pena impuesta de nueve años de prisión.----------

---- **SÉPTIMO.** Referente a la sanción de amonestación impuesta al acusado ***** ****** *****, se confirma por estar prevista en los numerales 45, inciso h), y 51, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que no reincida y se le advierte que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la impuesta, pues con ello no se lesionan los derechos del sentenciado, ya que dicha amonestación es obligatoria por mandato legal en toda resolución de sentido condenatorio, tal como lo señala el numeral 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.----------

---- **OCTAVO.** En su oportunidad dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y

ACTUACIONES

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:----------

> "**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social."

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales, el Magistrado titular de la Sala resuelve lo siguiente:----------

---- **PRIMERO.** El defensor público no expresó agravios únicamente solicitó la suplencia de la queja y este Tribunal no detectó irregularidad que hacer valer de oficio en beneficio del procesado; en consecuencia:-------

---- **SEGUNDO.** Se confirma la resolución materia del presente recurso, de quince de julio de dos mil veintidós, dictada al concluir la causa penal número 281/2018, que por el delito de robo equiparado en su modalidad de posesión de vehículo robado, se instruyó a ***** ****** *****, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; fallo en el que se le impuso la pena de nueve años de prisión y multa de $6,977.25 (seis mil novecientos setenta y siete pesos 25/100 moneda nacional), equivalente a ciento cinco días de salario mínimo, se condenó al pago de la reparación del daño pero se le tuvo por cumplida, se le suspendió de los derechos civiles y políticos y se ordenó la

amonestación para que no reincida en conductas delictivas.----------

---- Ahora, se toma en cuenta que ***** ****** *****, primeramente fue detenido el veinticinco de abril de dos mil quince (foja 2 de autos), obtuvo su libertad el trece de julio del mismo año en cita (foja 149), de donde se advierte que primero estuvo en prisión dos meses diecinueve días, posteriormente fue detenido mediante orden de reaprehensión el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (foja 249), y actualmente se encuentra privado de su libertad, por lo que hasta el día once de noviembre del presente año en que se dicta la resolución que nos ocupa, lleva privado de su libertad ocho meses once días, por lo que les resta por cumplir ocho años tres meses diecinueve días.----------

---- **TERCERO.** En su oportunidad, procédase por parte del Juez de Ejecución a amonestar al acusado, a quien se le hará saber de las consecuencias del delito, así como además de exhortarlo a la enmienda, deberá prevenirlo, de que en caso de reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor.----------

---- **CUARTO.** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente en esta Entidad.----------

----**QUINTO.** Notifíquese. Con el proceso original remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, y en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.----------

---- Así lo resuelve y firma el Licenciado **Javier Castro Ormaechea**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria

ACTUACIONES

Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con el Licenciado **Enrique Uresti Mata**, Secretario de Acuerdos.- DOY FE.----------

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA
UNITARIA PENAL.

LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.----------

M'L'JCO/L'EUM/L'RRG//***

LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- El Licenciado Roberto Ruiz García, Secretario Proyectista, adscrito a la Segunda Sala Unitaria Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número setenta y tres (73), dictada el viernes once de noviembre de dos mil veintidós, por el Magistrado Javier Castro Ormaechea, constante de dieciocho fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.----------

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.